



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 115

CIR_GJN_BNR_115.23

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2023.

Asunto: Consideraciones especiales sobre el Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía y la Guía para dar cumplimiento al Artículo Primero.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que conforme al Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía”, publicado el día 24 de octubre de 2023, nos permitimos hacer de su conocimiento algunas precisiones aplicables en relación con las consultas que se han estado haciendo llegar por parte de nuestros asociados.

En relación con la publicación del DECRETO por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía, en su artículo Primero se establece lo siguiente:

“Artículo Primero. Se restringe temporalmente la importación de las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el DOF el 7 de junio de 2022 y sus modificaciones posteriores, que se listan en el Anexo Único del presente decreto, con el objeto de combatir el mercado ilícito de combustibles y el contrabando para evitar: a) el daño inminente a la salud y al medio ambiente; b) la vulneración a la salud y seguridad de la población aledaña a los centros de manejo de combustibles, y c) el impacto negativo a vehículos particulares y de transporte público.

Los interesados que requieran importar cualquier mercancía de las previstas en el Anexo Único, deben solicitar y acreditar ante la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, que el volumen y destino de la mercancía que solicitan importar es necesario para su proceso productivo, y que tendrá como finalidad el desarrollo o realización de una actividad lícita y que no contraviene el presente decreto.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 115

CIR_GJN_BNR_115.23

Aquellos que requieran ingresar a territorio nacional mercancías que a la entrada en vigor del presente instrumento tengan que contar con permiso previo de importación expedido por la Secretaría de Energía, deben acreditar ante la Subsecretaría de Hidrocarburos de dicha dependencia que el volumen y destino de la mercancía a importar es necesario para su proceso productivo que tendrán como finalidad el desarrollo o realización de una actividad lícita, y que no se contraviene el presente decreto, así como cumplir los requisitos vigentes para el otorgamiento del permiso previo de importación.

Para aquellos que, previo a la entrada en vigor del presente decreto, ya cuenten con un permiso de importación para alguna de las mercancías referidas en el Anexo Único, ya reguladas por parte de la Secretaría de Energía, podrán continuar con sus operaciones y deben informar, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, su intención de continuar con las operaciones que ampara su permiso y que las mismas corresponden a un volumen y destino de la mercancía necesario para su proceso productivo, que tendrá como finalidad el desarrollo o realización de una actividad lícita y que no contraviene el presente instrumento.

La Secretaría de Energía debe analizar la información proporcionada por el solicitante o permisionario y resolver en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de cualquiera de las solicitudes a que hacen referencias los párrafos anteriores.

...”

Atendiendo a lo anterior, se tiene que la mercancía listada en el Anexo Único si previó a la entrada en vigor del Decreto ya cuenta con permiso podrán continuar con sus operaciones y deben informar, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del decreto su intención de continuar con las operaciones que ampara su permiso y que las mismas corresponden a un volumen y destino de la mercancía necesario para su proceso productivo; sin embargo, **para mercancías que no cuenten con permiso se sujetaran a lo indicado en el tercer párrafo que indica que, deben acreditar ante la Subsecretaría de Hidrocarburos de dicha dependencia que el volumen y destino de la mercancía a importar es necesario para su proceso productivo que tendrán como finalidad el desarrollo o realización de una actividad lícita, y que no se contraviene el decreto, y cumplir con los requisitos vigentes para solicitar el permiso.**

En ese sentido, el artículo segundo prevé:



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 115

CIR_GJN_BNR_115.23

*“Artículo Segundo. Se instruye a las secretarías de Economía y de Energía **que regulen las medidas de control no arancelarias de las importaciones y la trazabilidad de las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que se listan en el Anexo Único del presente decreto.**”*

Atendiendo a lo anterior, se tiene que la mercancía listada en el Anexo Único si previó a la entrada en vigor del Decreto ya cuenta con permiso podrán continuar con sus operaciones y deben informar, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del decreto su intención de continuar con las operaciones que ampara su permiso y que las mismas corresponden a un volumen y destino de la mercancía necesario para su proceso productivo; sin embargo, **para mercancías que no cuenten con permiso se sujetaran a lo indicado en el tercer párrafo que indica que, deben acreditar ante la Subsecretaría de Hidrocarburos de dicha dependencia que el volumen y destino de la mercancía a importar es necesario para su proceso productivo que tendrán como finalidad el desarrollo o realización de una actividad lícita, y que no se contraviene el decreto, y cumplir con los requisitos vigentes para solicitar el permiso, los cuales a la fecha no se han publicado.**

El día de hoy 24 de octubre de 2023, se da a conocer en la página oficial de la Secretaría de Energía <https://www.gob.mx/sener/articulos/decreto-por-el-que-se-establecen-medidas-para-el-combate-al-mercado-ilicito-de-combustibles>, la Guía para dar cumplimiento al Artículo Primero del “Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía”, la cual dispone **que los interesados en importar las mercancías reguladas en el Anexo Único del Decreto deberán realizar las acciones que a continuación se enlistan, según sea el caso, para obtener las autorizaciones correspondientes por parte de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía:**

1. **Aquellos que requieran importar cualquier mercancía prevista en el Anexo Único del Decreto, deberán enviar a la cuenta de correo electrónico decretomercancias@energia.gob.mx, un escrito libre que contenga, por lo menos, la siguiente información:**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 115

CIR_GJN_BNR_115.23

- ✓ Información sobre la mercancía que desea importar durante los próximos 60 días naturales, para lo cual, deberá señalar: (i) fracción arancelaria a importar, incluyendo su número de identificación comercial (NICO), (ii) descripción de la mercancía a importar, (iii) volumen y destino (uso final) de la mercancía que solicitan importar, (iv) manifestar que la importación es necesaria para su proceso productivo, que tiene como finalidad el desarrollo de una actividad lícita y que no contraviene a lo dispuesto en el decreto, (v) aduana por la que ingresará la mercancía a importar, y (vi) manifestar 2 (dos) cuentas de correo electrónico, a través de los cuales acepta expresamente recibir comunicaciones por parte de la Secretaría de Energía.
- ✓ Nombre y/o denominación social del interesado.
- ✓ Clave del Registro Federal de Contribuyentes del interesado.
- ✓ Descripción de la actividad comercial que desarrolla.

Asimismo, deberá anexar a dicho escrito la siguiente documentación:

- ✓ Copia de su acta constitutiva, en caso de tratarse de una persona moral.
- ✓ Copia de su identificación oficial, en caso de tratarse de una persona física.
- ✓ Copia del poder otorgado, en su caso, a su representante o apoderado legal, así como la copia de la identificación oficial del mismo.
- ✓ La demás documentación que estime conducente para acreditar sus manifestaciones.

2. Aquellos que cuenten con un permiso previo vigente, deberán enviar a la cuenta de correo electrónico decretomercancias@energia.gob.mx, un escrito libre que contenga, por lo menos, la siguiente información:

- ✓ Información sobre la mercancía que desea importar durante los próximos 60 días naturales, para lo cual, deberá señalar: (i) fracción arancelaria a importar, incluyendo su número de identificación comercial (NICO), (ii) descripción de la mercancía a importar, (iii) volumen y destino de la mercancía que solicitan importar y manifestar que la importación es necesaria para su proceso productivo, así como su intención de continuar con las operaciones de importación que ampara su permiso, (iv) que la importación de la mercancía tiene como finalidad el desarrollo de una actividad lícita y que no contraviene el decreto, (v) aduana por la que ingresará la mercancía a importar, y (vi) manifestar 2 (dos) cuentas de correo electrónico, a través de los cuales acepta expresamente recibir comunicaciones por parte de la Secretaría de Energía.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 115

CIR_GJN_BNR_115.23

- ✓ Nombre y/o denominación social del interesado.
- ✓ Número de permiso correspondiente.
- ✓ Clave del Registro Federal de Contribuyentes del interesado.
- ✓ Descripción de la actividad comercial que desarrolla.

Asimismo, deberá anexar a dicho escrito la documentación que estime conducente para acreditar sus manifestaciones.

- ❖ En caso de requerir apoyo para la presentación de la información y documentación prevista en el artículo primero del Decreto, favor de comunicarse al correo electrónico decretomercancias@energia.gob.mx.

Asimismo, se dio a conocer **un ejemplo del escrito libre para el solicitar y acreditar ante la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía**, que el volumen y destino de la mercancía que solicitan importar es necesario para su proceso productivo, y que tendrá como finalidad el desarrollo o realización de una actividad lícita y que no contraviene el decreto.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

- **Se adjunta comunicado y ejemplo del escrito para su consulta.**

Sin embargo, es importante considerar que en términos del mencionado Decreto aun están pendientes de emitirse las disposiciones secundarias en cumplimiento al artículo segundo el cual en correlación con el segundo transitorio tiene un plazo de diez días para que las dependencias den cumplimiento y se finquen las disposiciones para que las secretarías de Economía y de Energía regulen las medidas de control no arancelarias de las importaciones y la trazabilidad de las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que se listan en el Anexo Único del decreto, por lo que hasta en tanto no sean emitidas no se podrá realizar ningún trámite de permiso para dichas mercancías.

Es importante no perder de vista lo siguiente:



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 115

CIR_GJN_BNR_115.23

- **7 fracciones arancelarias sujetas a Permiso Previo por parte de la SENER conforme el Anexo II inciso a) del Acuerdo SENER, con el identificador C1 del apéndice 9**
- 27 sujetas a lo dispuesto a la REGLA 3.7.32 RGCE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS, PRODUCTOS PETROLÍFEROS, PRODUCTOS PETROQUÍMICOS Y AZUFRE (ANEXO 14)
- 34 no están sujetas alguna disposición en particular de SENER

Respecto a estos dos últimos deberá preverse la emisión de los acuerdos o disposiciones que la Secretaría de Energía y la Secretaría de Economía.

Lo anterior, sin dejar de considerar los ajustes normativos y que correspondan para su aplicación por parte de las dependencias indicadas en los artículos cuarto y quinto del Decreto.

Cualquier duda o comentario por favor hacerla llegar al correo juridico@claa.org.mx

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

Guía para dar cumplimiento al Artículo Primero del “Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía” publicado el 23 de octubre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación (el Decreto).

Los interesados en importar las mercancías reguladas en el Anexo Único del Decreto deberán realizar las acciones que a continuación se enlistan, según sea el caso, para obtener las autorizaciones correspondientes por parte de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía:

1. **Aquellos que requieran importar cualquier mercancía prevista en el Anexo Único del Decreto, deberán enviar a la cuenta de correo electrónico decretomercancias@energia.gob.mx, un escrito libre que contenga, por lo menos, la siguiente información:**

- ✓ Información sobre la mercancía que desea importar durante los próximos 60 días naturales, para lo cual, deberá señalar: (i) fracción arancelaria a importar, incluyendo su número de identificación comercial (NICO), (ii) descripción de la mercancía a importar, (iii) volumen y destino (uso final) de la mercancía que solicitan importar, (iv) manifestar que la importación es necesaria para su proceso productivo, que tiene como finalidad el desarrollo de una actividad lícita y que no contraviene a lo dispuesto en el decreto, (v) aduana por la que ingresará la mercancía a importar, y (vi) manifestar 2 (dos) cuentas de correo electrónico, a través de las cuales acepta expresamente recibir comunicaciones por parte de la Secretaría de Energía.
- ✓ Nombre y/o denominación social del interesado.
- ✓ Clave del Registro Federal de Contribuyentes del interesado.
- ✓ Descripción de la actividad comercial que desarrolla.

Asimismo, deberá anexar a dicho escrito la siguiente documentación:

- ✓ Copia de su acta constitutiva, en caso de tratarse de una persona moral.
- ✓ Copia de su identificación oficial, en caso de tratarse de una persona física.
- ✓ Copia del poder otorgado, en su caso, a su representante o apoderado legal, así como la copia de la identificación oficial del mismo.
- ✓ La demás documentación que estime conducente para acreditar sus manifestaciones.



2. **Aquellos que cuenten con un permiso previo vigente , deberán enviar a la cuenta de correo electrónico decretomercancias@energia.gob.mx, un escrito libre que contenga, por lo menos, la siguiente información:**
- ✓ Información sobre la mercancía que desea importar durante los próximos 60 días naturales, para lo cual, deberá señalar: (i) fracción arancelaria a importar, incluyendo su número de identificación comercial (NICO), (ii) descripción de la mercancía a importar, (iii) volumen y destino de la mercancía que solicitan importar y manifestar que la importación es necesaria para su proceso productivo, así como su intención de continuar con las operaciones de importación que ampara su permiso, (iv) que la importación de la mercancía tiene como finalidad el desarrollo de una actividad lícita y que no contraviene el decreto, (v) aduana por la que ingresará la mercancía a importar, y (vi) manifestar 2 (dos) cuentas de correo electrónico, a través de los cuales acepta expresamente recibir comunicaciones por parte de la Secretaría de Energía.
 - ✓ Nombre y/o denominación social del interesado.
 - ✓ Número de permiso correspondiente.
 - ✓ Clave del Registro Federal de Contribuyentes del interesado.
 - ✓ Descripción de la actividad comercial que desarrolla.

Asimismo, deberá anexar a dicho escrito la documentación que estime conducente para acreditar sus manifestaciones.

OBSERVACIONES:

- ❖ La Secretaría de Energía y la Secretaría de Economía, dentro del plazo establecido en el Transitorio Segundo del Decreto, establecerán las medidas de control no arancelarias de las importaciones y la trazabilidad de las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias que se listan en el Anexo Único del Decreto. Por lo que los interesados en importar dichas mercancías, deberán cumplir con las medidas que se establezcan en los plazos correspondientes.
- ❖ En caso de requerir apoyo para la presentación de la información y documentación prevista en el artículo primero del Decreto, favor de comunicarse al correo electrónico decretomercancias@energia.gob.mx.



EJEMPLO DE ESCRITO LIBRE. Por lo que su contenido es de carácter indicativo.

[Fecha de elaboración]

Cumplimiento del Artículo Primero del “Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía” publicado el 23 de octubre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación (el Decreto).

[Nombre del interesado], con clave del Registro Federal de Contribuyentes: [Clave RFC], solicito la autorización para la importación de la mercancía denominada [Nombre de la Mercancía], bajo las siguientes condiciones:

Fracción Arancelaria	Número de Identificación Comercial (NICO).	Descripción de la mercancía.	Destino (uso final) de la mercancía a importar	Aduana por la que ingresará la mercancía	Cantidad a importar en la unidad de medida de la fracción arancelaria
Total:					

Lo anterior, considerando que la importación es necesaria para mi proceso productivo, toda vez que tengo como actividad preponderante la [señalar mi actividad principal].

Asimismo, manifiesto que la mercancía a importar tiene como finalidad el desarrollo de una actividad lícita y que no contraviene a lo dispuesto en el Decreto.

EJEMPLO DE ESCRITO LIBRE. Por lo que su contenido es de carácter indicativo.

Finalmente, acepto que a través de las cuentas de correo electrónico siguientes: [*@*] y [*@*], la Secretaría de Energía envíe las comunicaciones que estime conducentes relacionadas con el presente escrito.

ATENTAMENTE

[FIRMA DEL INTERESADO Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL]

[NOMBRE DEL INTERESADO Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL]